

CONSTANCIA: Popayán 27 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00271, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MARTA LINA GUZMAN ESPINOSA
Rad. 2021-271

Interlocutorio No. 854

Ref. Estudio Admisión de demanda

OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede, y por venir arreglada a derecho procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., representado legalmente para asuntos judiciales por LEILAM ARANGO DUEÑAS contra MARTHA LINA GUZMAN ESPINOSA.

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, del

vehículo distinguido con placas SHT767, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 22 de agosto de 2016, suscrito por la demandada MARTHA LINA GUZMAN ESPINOSA., El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

SERVICIO PARTICULAR

COLOR	PLATA
CLASE	CAMIONETA
MARCA	KIA
PLACAS	GFR 036
MODELO	2019
SERIE	5XYPHDA51KG530080
MOTOR	G6DMJS81826

En la cláusula decima tercera del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

Contrato de Garantía mobiliaria, suscrito por el aquí la aquí demandada MARTA LINA GUZMAN ESPINOSA.

Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que el demandado incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.

- Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 28 de noviembre de 2019 y enviada a la dirección electrónica que figura en el contrato de garantía mobiliaria
- Por último, se tiene que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán

en la carrera 6 No. 5-45 de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, se coloque a disposición del acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A.. y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN mueble encartado en este asunto, promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., representado legalmente para asuntos judiciales por la Doctora LEILAM ARANGO DUEÑAS contra la señora MARIA STELLA GALVIS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** a la Representante Legal para asuntos judiciales de BANCO DE OCCIDENTE Doctora LEILAM ARANGO DUEÑAS, cuyo correo electrónico es: djuridica@bancodeoccidente.com.co el vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de MARTA LINA GUZMAN ESPINOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.569.048; Dicha entrega se realizará en el parqueadero CALIPARKING, ubicado en la carrera 66 No. 13ª-11 Barrio Bosques del Limonar en la ciudad de Cali o a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, a quien se puede localizar por medio del teléfono: 5190929 de Cali o en la calle 26 Norte No. 6Bis-20 de Cali, correo electrónico: juridico@cpsabogados.com o al correo vduque@cpsabogados.com.

SERVICIO PARTICULAR

COLOR	PLATA
CLASE	CAMIONETA
MARCA	KIA
PLACAS	GFR 036
MODELO	2019
SERIE	5XYPHDA51KG530080
MOTOR	G6DMJS81826

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para que con los anexos pertinentes se haga efectiva la entrega al Representante Legal para asuntos judiciales BANCO DE OCCIDENTE, R.L., Doctora LEILAM ARANGO DUEÑAS al correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co, el vehículo antes relacionado, que a continuación se detalla y que está en

tenencia de MARTA LINA GUZMAN ESPINOZA con cédula de ciudadanía No.34.569.048; Dicha entrega se realizará en el parqueadero CALIPARKING, ubicado en la carrera 66 No. 13ª-11 Barrio Bosques del Limonar en la ciudad de Cali o a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, al teléfono: 5190929 de Cali o en la calle 26 Norte No. 6Bis-20 de Cali, correo electrónico: juridico@cpsabogados.com o al correo vduque@cpsabogados.com.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la al parqueadero correspondiente o a la Abogada del BANCO W S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad al correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Reconocer Personería para actuar a nombre del BANCO DE OCCIDENTE S.A. a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y T.P. 324517 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55490721acbe83c06292a30469f3d30cdd09fb114c845e5c971bef89dfb7a56e

Documento generado en 27/05/2021 05:13:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**